



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”*;
- Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.”*;
- Que**, el artículo 300 de la Constitución de la República señala: *“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”*;
- Que**, el artículo 310 de la Constitución Política de la República del Ecuador señala: *“El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía.”*;
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 2 literal a) consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
- Que**, el artículo 54 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, tiene entre sus funciones la de diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- Que**, el artículo 4 del Código Tributario señala: *“Las Leyes Tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; y, los reclamos o recursos que deban concederse conforme a este Código”*;
- Que**, en el suplemento de Registro Oficial N° 493 del 5 de mayo del 2015, se promulga la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos;
- Que**, es necesario expedir normas legales que faculden a los sujetos pasivos del Cantón San Pedro de Pelileo cumplir con las obligaciones tributarias en mora con el GAD



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Municipal; y, de esta manera permitir que dichas entidades cuenten con recursos económicos que le permitan emprender nuevas obras en beneficio de la ciudad;

Que, el artículo 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga al Alcalde la Atribución de presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanza en materia tributaria en el ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Y, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS PROVENIENTES DE TRIBUTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

Art. 1.- Objetivos.- La presente Ordenanza rige para la remisión de intereses, multas y recargos sobre tributos; tasas y contribuciones especiales cantonales administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en los términos previstos en la Ley Orgánica de Remisión de intereses, multas y recargos publicada en el Registro Oficial N°. 493 de fecha 5 de mayo del 2015.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- La aplicación de la presente ordenanza regirá para el sector urbano y rural del Cantón San Pedro de Pelileo.

CAPITULO I

REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

Art. 3.- Remisión de intereses, multas y recargos.- Se dispone la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y fiscales internas cuya administración y/o recaudación le corresponde única y directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, remisión que opera en observación de las siguientes reglas:

- a) Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por tributos y obligaciones fiscales contenidos en títulos de crédito, actas de determinación, resoluciones administrativas, liquidaciones, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo que establezcan un valor a pagar por declaraciones originales o sustitutivas, que se encuentran vencidas o pendientes de pago hasta el 31 de marzo del 2015, siempre que se efectuó la cancelación de la totalidad del valor pendiente por concepto de tributo, tasa o contribución especial pendiente de pago, en los siguientes casos:

1. La remisión de intereses de mora, multas recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del tributo, tasa o contribución especial



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

adeudado de la obligación tributaria es realizado hasta los sesenta (60) días hábiles siguientes a la aprobación y promulgación de la presente Ordenanza; esto desde el día 16 de junio hasta el día 9 de septiembre del año 2015.

2. La remisión de intereses de mora, multas recargos será del cincuenta por ciento (50%) si el pago de la totalidad del tributo, tasa o contribución especial adeudado de la obligación tributaria es realizado dentro del periodo comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90) siguientes a la aprobación y promulgación de la presente Ordenanza; esto es desde el día 10 de septiembre hasta el día 21 de octubre del año 2015.
3. Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración Tributaria el pago efectuado acogiendo a la remisión prevista en esta norma. En el caso de que la obligación cancelada corresponda a procesos de control deberá hacer mención de este particular.
- b) Los mismos porcentajes de remisión se aplicarán para las obligaciones tributarias, materiales o formales, vencidas hasta el 31 de marzo del año 2015, cumplidas por el sujeto pasivo a través de declaraciones impositivas o informativas, sean originales o sustitutivas, siempre que en este último caso tales correcciones impliquen un mayor valor a pagar por concepto de tributo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo cuando corresponda, mientras dure el plazo de remisión que establece esta norma. Si el sujeto pasivo estuviese siendo objeto de un proceso de determinación por parte de la administración Tributaria podrá presentar declaraciones sustitutivas con el respectivo pago, el que, al concluir el proceso determinativo se considerará como abono del principal.

También se aplicarán dichos porcentajes de remisión a las obligaciones tributarias que no se hubieren declarado o presentado a tiempo, que no hayan causado tributo o cuya liquidación no genere un tributo a pagar, en las que no se haya registrado o pagado multas, incluso si estas obligaciones se hubieren cumplido antes de la vigencia de la presente ordenanza, conforme a los términos y condiciones que establezca la Administración Tributaria mediante resolución.

- c) La remisión de intereses de mora, multas y recargos que trata la letra a) de este artículo, beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la referida norma. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.
- d) En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la presente ordenanza, se imputará el capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del tributo.

- e) El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en este artículo extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.
- f) Por esta única vez, en los casos en que a la fecha de publicación de la presente norma haya transcurrido el plazo y cumplido las condiciones establecidas en el artículo 55 del Código Tributario, las obligaciones tributarias y fiscales quedarán extinguidas de oficio.

Art. 4.- Títulos de Crédito para Cobro.- Dado que en función a la Ley Orgánica de Remisión de intereses, multas y recargos, publicada en el Registro Oficial N°493 de fecha 5 de mayo del año 2015; en su art. 2 literal f) declara la extinción de las obligaciones adeudadas; a través de la Dirección Financiera se dispondrá al Jefe de sistemas realice las regulaciones en el Sistema Informático de tal forma que no se generen los intereses y recargos ocasionados en los títulos de crédito hasta el 31 de marzo del año 2015.

Art. 5.- Remisión a petición de parte.- La condonación de los intereses por mora, recargos y multas tributarias referidos en los artículos anteriores requieren de petición de parte interesada para que se apliquen sus beneficios, en virtud de lo cual se otorgan los términos previstos en el Art. 3 literal a) numerales 1 y 2 de esta ordenanza.

Art. 6.- Extinción de la ordenanza.- La vigencia y aplicabilidad de la presente ordenanza se sujeta a los términos previstos en la Ley Orgánica de Remisión de intereses, multas y recargos, publicada en el Registro Oficial N° 493 de fecha 5 de mayo del año 2015.

Cumplidos los términos constantes en el cuerpo legal anteriormente citado, la presente ordenanza quedará sin vigencia, por lo que resultará inaplicable.

Art. 7.- Responsabilidad del sujeto pasivo.- Es responsabilidad del sujeto pasivo de impuestos, tasas y contribuciones especiales, solicitar en debida forma la aplicación del proceso de remisión de las obligaciones que tuviere pendiente.

Art. 8.- Procedimiento de Remisión.- Para la aplicación de los beneficios contenidos en la Ley Orgánica de Remisión de intereses, multas y recargos, publicada en el Registro Oficial N° 493 de fecha 5 de mayo del año 2015; y esta ordenanza; el sujeto pasivo deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) **Determinación de valores adeudados:** Para la aplicación el contribuyente deberá presentar a la Dirección Financiera la solicitud adjuntando:
 - 1. El estado de cuenta; y,
 - 2. Las copias de la Cédula de Identidad y Certificado de Votación.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Si la solicitud la presentare un representante legal deberá adjuntar un poder debidamente notariado.

- b) **Autorización de remisión:** Con la petición, la Directora Financiera o su delegado (a) autorizará al área de sistemas para que proceda a la regulación en el sistema informático para la condonación de los intereses y recargos generados por las obligaciones pendientes y comunicará al contribuyente para que proceda al pago inmediato en las ventanillas de la Tesorería Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- No aplicará la remisión establecida en esta Ordenanza para las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sea a partir del 1 de abril del año 2015.

SEGUNDA.- Se exceptúan la condonación de multas generadas por infracciones a las Ordenanzas Municipales.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Publíquese la presente ordenanza en la Gaceta Municipal y en la página web de la Institución.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, a los 10 días del mes de junio del 2015.

Dr. Manuel Caizabanda Jerez
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

Abg. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS PROVENIENTES DE TRIBUTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, fue discutida y aprobada por el seno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 03 de junio del 2015; y Sesión Ordinaria del día miércoles 10 de junio del 2015; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

Abg. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, jueves 11 de junio del 2015.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso tercero, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de la ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS PROVENIENTES DE TRIBUTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, para su sanción y promulgación.

Abg. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, viernes 12 de junio del 2015.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS PROVENIENTES DE TRIBUTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.

Dr. Manuel Caizabanda Jerez
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

CERTIFICO: Que el Señor Dr. Manuel Caizabanda Jerez, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó la ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS PROVENIENTES DE TRIBUTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, a los 12 días del mes de junio del 2015.

Abg. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**